



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SCM MINERA LUMINA COPPER
CHILE S.A., Y LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-018-2019

Santiago, 26 FEB 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, con la formulación de cargos contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en adelante, "SCM" o "la Empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-018-2019, la que fue notificada personalmente a la Empresa, con igual fecha.

2. Que, con fecha 26 de febrero de 2019, esto es, antes del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, Ana Zúñiga Sanzana, en representación de SCM, presentó un escrito por el que, en lo principal, solicita una ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del referido programa, los cuales serían necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación establecidos legalmente; en el primer otrosí, solicita la ampliación del plazo para la presentación de descargos, por el máximo que en derecho corresponda; por último, en un segundo otrosí, remite copia de la personería de quien suscribe la presentación, para representar a SCM ante esta Superintendencia, solicitando se tenga por presentado dicho documento y acreditada la calidad de representación aludida.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. A su turno, el artículo 22 del mismo cuerpo legal, dispone que "[l]os interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose

que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad."

4. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SCM, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

5. Que, analizado el antecedente acompañado en el segundo otrosí –Reducción parcial a Escritura Pública Acta de Directorio Extraordinario SCM Minera Lumina Copper Chile, de 26 de marzo de 2018– consta que Ana Zúñiga Sanzana, tiene la calidad de Apoderada Clase B, la que le permite actuar individualmente con la facultad signada con la letra /o/ del numeral 2 de la citada Acta de Directorio, la cual corresponde a *“representar a la sociedad ante toda clase de autoridades (...) Superintendencia del Medio Ambiente”*. Por lo tanto, y en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para actuar ante los Órganos de la Administración del Estado, se tendrá por acreditada la personería de quien suscribe la presentación para actuar, en representación de SCM, en este procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A., **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Ana Zúñiga Sanzana para actuar, en representación de SCM, en el procedimiento sancionatorio rol D-018-2019; asimismo, tener por acompañada copia simple del documento *“Reducción parcial a Escritura Pública Acta de Directorio Extraordinario SCM Minera Lumina Copper Chile, de 26 de marzo de 2018”*.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ana Zúñiga Sanzana, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliada en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados:

- Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, representada por Lina Arrieta Herrera, domiciliada en calle Rómulo J. Peña N° 231, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, domiciliada en Los Almendros N° 476, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliada en calle El Cedro 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica, Sector de Carrizalillo s/n Junta del Potro, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 “Aguas Arriba del Embalse Lautaro”, representado por Joseba Zugadi Cáceres, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 “Embalse Lautaro-La Puerta”, representado por Alfonso Reinking Villalón, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 3 “La Puerta – Mal Paso”, representado por Marco Cornejo Moraga, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Avenida Copayapu N° 2970, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Ana Zúñiga Sanzana, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliada en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, representada por Lina Arrieta Herrera, domiciliada en calle Rómulo J. Peña N° 231, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, domiciliada en Los Almendros N° 476, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliada en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica, Sector de Carrizalillo s/n Junta del Potro, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 “Aguas Arriba del Embalse Lautaro”, representado por Joseba Zugadi Cáceres, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 “Embalse Lautaro-La Puerta”, representado por Alfonso Reinking Villalón, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 3 “La Puerta – Mal Paso”, representado por Marco Cornejo Moraga, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Avenida Copayapu N° 2970, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

